

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CINCUENTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL**

Bogotá D. C., diecisiete (17) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Expediente No. 11001 40 03 057 2021 00142 00

Como quiera que el documento allegado presta mérito ejecutivo, el Juzgado de conformidad con los artículos 422 y 430 del C.G.P en concordancia con el artículo 6 del Decreto 806 del 2020, libra mandamiento de pago por la vía ejecutiva de menor cuantía, a favor de SISTEMCOBRO S.A.S, hoy SYSTEMGROUP S.A.S, contra JORGE ARTURO ROBAYO QUINTERO por las siguientes cantidades:

Pagare No. 1251956

\$41.632.3030 por concepto de capital insoluto de la obligación contenido en el pagaré aportado, y por los intereses de mora causados a partir del 9 de febrero de 2021 hasta que se efectúe el pago total, liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera.

Notifíquese este proveído al ejecutado conforme lo dispone los artículos 291 y 292 del C.G.P., en la dirección física reportada para tal efecto, haciéndole saber en el citatorio correspondiente que dentro de los diez (10) días que trata dicha normatividad (artículo 291)¹ deberá agendar cita para concurrir al Juzgado a recibir notificación personal de esta providencia, so pena de dar paso a lo dispuesto en el artículo 292 ibidem. Deberá indicarse el correo electrónico del Juzgado, haciéndole entrega de la copia de la demanda, sus anexos y, advirtiéndole que dispone del término de cinco (5) días para pagar y/o diez (10) días para proponer excepciones (artículos 431 y 442 del C.G. del P.).

En caso de que se imponga la orden de apremio en armonía de lo previsto en el artículo 8 del Decreto 806 del 2020, ésta no se autoriza hasta tanto la parte actora presente prueba sumaria donde se evidencie que la dirección electrónica o canal digital denunciado en el libelo, es utilizado por el ejecutado.

Se reconoce a la sociedad JUDICIAL LAWYERS S.A.S, para actuar como apoderada del actor, en la forma, términos y para los fines del mandato otorgado, quien actuara a través de su representante legal del Abogado CARLOS ANDRÉS LEGUÍZAMO MARTÍNEZ

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:

**MARLENE ARANDA CASTILLO
JUEZ MUNICIPAL**

¹ El (la) demandado (a) JORGE ARTURO ROBAYO QUINTERO en la Residencia: Calle 11 A # 14-23 de Sogamoso. Artículo 291 del C.G.P.

“3. La parte interesada remitirá una comunicación a quien deba ser notificado, a su representante o apoderado, por medio de servicio postal autorizado por el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, en la que le informará sobre la existencia del proceso, su naturaleza y la fecha de la providencia que debe ser notificada, previniéndolo para que comparezca al juzgado a recibir notificación dentro de los cinco (5) días siguientes a la fecha de su entrega en el lugar de destino. Cuando la comunicación deba ser entregada en municipio distinto al de la sede del juzgado, el término para comparecer será de diez (10) días; y si fuere en el exterior el término será de treinta (30) días.”

JUZGADO 057 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

20e0753b57a28719c6cd8b1440707fbaec0121be91c787cb491761da966de3f3

Documento generado en 17/03/2021 04:06:41 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>